

General Roca, 17 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-02696-P-0000 (2RO-3305-JE2021) caratuladas "*TRAMITES S/ EXPEDIENTES GENÉRICOS (PREVENTIVO HABEAS CORPUS)*", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que mediante Oficios N° 3852 "DG3-T" y N° 3856 "DG3-T" y N° 3853 "DG3-T", los internos alojados en el Pabellón N° 14 del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca, a disposición de este Juzgado, interpusieron acción de hábeas corpus denunciando presuntas restricciones vinculadas al régimen de visitas de familiares e hijos menores de edad, así como las condiciones del espacio destinado a su realización.

Que, en relación con el **régimen de visitas vigente** para los internos alojados en el Anexo Pabellón N° 14, la Unidad Carcelaria informó mediante Oficio N° 454 "DG3-AI" que el cronograma se encuentra organizado de la siguiente manera: los días lunes, de 10:00 a 14:00 horas, se realizan las visitas extraordinarias previamente autorizadas; los martes y jueves, de 13:00 a 18:00 horas, las visitas de hijos, hijas, hermanos y demás menores de edad, acompañados por sus progenitores, tutores o adultos responsables; los miércoles, de 10:00 a 18:00 horas, las visitas conyugales; y los jueves, de 15:00 a 17:00 horas, la visita espiritual. Asimismo, las visitas generales se desarrollan los días viernes en dos grupos rotativos (de 10:00 a 14:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas) mientras que los sábados, de 14:00 a 18:00 horas, concurre el grupo que, conforme el sistema de rotación semanal, no hubiera asistido al turno matutino del viernes. Señaló, además, que la distribución de los turnos responde a criterios de organización, capacidad operativa y seguridad institucional, procurando evitar la superposición de visitantes y garantizar un adecuado control durante su desarrollo.

Respecto de las **condiciones en que se desarrollan las visitas con menores de edad** y la privacidad cuestionada por los internos, la Unidad hizo saber que no existe restricción ni prohibición para su ingreso, salvo que medie resolución expresa de autoridad judicial competente. No obstante, precisó que, en atención a las características de la población alojada en el Anexo Pabellón N° 14 y a la naturaleza de los delitos por los que sus

integrantes se encuentran procesados o cumpliendo condena, dichas visitas se llevan a cabo bajo un dispositivo de seguridad y supervisión permanente del personal penitenciario, destinado a resguardar la integridad de quienes concurren en calidad de visitantes, particularmente de niños, niñas y adolescentes.

En cuanto al **planteo relativo a la duración de las visitas previstas**, el establecimiento informó que las mismas se desarrollan durante la totalidad del horario asignado a cada modalidad. Aclaró que su duración únicamente puede verse reducida, suspendida o reprogramada ante circunstancias excepcionales vinculadas con razones de seguridad institucional, situaciones de emergencia, disposiciones judiciales, medidas disciplinarias legalmente impuestas u otros acontecimientos susceptibles de comprometer la seguridad de los visitantes.

Con relación a las **condiciones materiales del espacio destinado a las visitas**, se informó que el Anexo Pabellón N° 14 dispone de dos (2) locutorios, ubicados en planta baja y planta alta. El primero cuenta con ocho (8) mesas y dieciséis (16) bancas metálicas, mientras que el segundo posee cuatro (4) mesas y ocho (8) bancas del mismo tipo, encontrándose ambos espacios destinados exclusivamente al desarrollo de las visitas autorizadas. Asimismo, se hizo saber que ambas plantas disponen de sanitarios para uso de los visitantes, los cuales permanecen habilitados durante los horarios de visita, y que cada celda de alojamiento cuenta, a su vez, con sanitario de uso individual para los internos.

Por último, respecto de la **petición de incorporar el día domingo como jornada de visitas**, el Área de Seguridad Interna informó que dicha posibilidad se encuentra actualmente bajo evaluación. Preciso que, previo a adoptar una decisión al respecto, resulta necesario efectuar un relevamiento técnico-operativo integral de los horarios y de la diagramación del régimen de visitas, que comprenda no sólo al Anexo Pabellón N° 14, sino también a las restantes áreas de la Unidad Penal que intervienen directamente en el desarrollo de las jornadas de visita.

II- Por lo expuesto, no advirtiéndose que el cronograma de visitas diagramado por la Unidad de Detención resulte arbitrario, en tanto su organización responde a razones de capacidad operativa y seguridad institucional, ni habiéndose corroborado que, tal como

denuncian los internos del Anexo Pabellón N° 14, las visitas se encuentren restringidas de manera regular a una (1) hora mensual o que exista una práctica sistemática de reducción de su duración a cuarenta y cinco (45) minutos, no encuentro elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que los internos a disposición de este Juzgado se encuentran cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por los internos a disposición de este Juzgado que se encuentran alojados en el Anexo Pabellón N° 14 del Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de General Roca (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso "c" del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas por correo electrónico, al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 DE GENERAL ROCA, a la FISCALÍA DE FERIA y a DEFENSORÍA OFICIAL en FERIA, DEFENSORÍA OFICIAL en FERIA de VILLA REGINA, DEFENSORÍA OFICIAL en FERIA de CHOELE CHOEL, al DR. SUJONITZKY, DARIO FABIAN, DR. GUIDI-ARIAS, TITO CRISTOBAL, al DR. PINEDA, OSCAR, al DR. ZEBALLOS DIAZ, MIGUEL ANGEL, a la DRA. GOMEZ, HAYDEE PAOLA, Dres. RUBIO, MATIAS JULIAN y RAMOA, FERNANDO, a la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Ejecución Penal de Cipolletti y al Juzgado de Ejecución Penal de Viedma con ADJUNTO: Oficio N° 454 "DG3-AI".